

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º 133.662-1 “M. L., R. G. s/Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en causa N.º 90.580 del Tribunal de Casación Penal, Sala IV”

**FECHA** | 03 de febrero de 2021

**ANTECEDENTES** | La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensora Oficial de instancia a favor de R. G. M. L. contra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal N.º 2 del Departamento Judicial de Azul que condenó al mencionado imputado a la pena de prisión perpetua por encontrarlo autor responsable de delito de homicidio agravado por haber mantenido una relación de pareja con la víctima. Contra esa decisión el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el cual fue declarado admisible por la Sala revisora del *a quo*.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido en autos por el Defensor Adjunto de Casación Penal.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación Insuficiencia.** Si el *a quo* se ocupó del cuadro fáctico tenido en cuenta por el inferior, brindando las razones que lo llevaron a confirmar la postura del tribunal de grado en punto a la calificación legal del hecho, justificando la decisión que adoptó y aplicando un criterio interpretativo que coincide con la doctrina legal de la Suprema Corte en la materia, el recurso deviene insuficiente (art. 495, CPP).

**Homicidio agravado. Relación de pareja.** Según sostiene la Suprema Corte, la delimitación del alcance del término ‘relación de pareja’ merced a su remisión al art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, que regula las ‘uniones convivenciales’, no parece una hermenéutica sostenible. Ello, porque se desentiende de que esa ‘unión’ del derecho privado expresamente establece como uno de los requisitos de esa institución legal, la ‘convivencia’ entre su integrantes (en cuanto la define como la ‘unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo). En cambio; la ‘relación de pareja’ a la que alude el Código Penal -y tal como se desprende de los fundamentos de la Ley N.º 26.791 que dispuso el nuevo texto del actual art. 80, inc. 1 del Código Penal- al regular la agravante en cuestión específicamente expresa que no depende de que, entre ellos ‘medie o haya mediado convivencia’.